

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6424 Corrección de error.

Habiéndose detectado error en la Orden de 15-5-92, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la matrícula para el Curso 92/93 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería aparecida en el BORM n.º 136 de 13 de junio de 1992, en Disposiciones Adicionales debe aparcer una Segunda, cuyo texto es:

«En la Escuela Infantil Vistalegre, de Murcia, no se abrirá nueva matrícula durante el tiempo que duren las obras de adecuación y remodelación del edificio.

Durante el Curso 92-93 se renovará la matrícula de los niños que, estando interesados, se encuentren en la actualidad matriculados en el Centro. Caso de no ser posible en el mismo, se ofrecerá la renovación en cualquiera de los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma».

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6891 ORDEN de 11 de junio de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los Centros escolares de la Región de Murcia.

El consumo de leche y determinados productos lácteos por los alumnos en los Centros escolares, ha sido objeto de regulación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden de 12 de marzo de 1987, redactada en consonancia con los criterios señalados por el Reglamento (CEE) 2.167/83, modificado por el Reglamento (CEE) 706/92, y concordantes. Corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión y la articulación de las medidas de control, y es también precisa la adaptación de la mencionada regulación estatal a la estructura administrativa autonómica propia.

Establecidos por esta Consejería, en distintas Órdenes, los requisitos precisos para regular los mecanismos que permitan efectuar la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los Centros escolares de la Región de Murcia, se hace preciso recopilar todas ellas en una sola que además contemple determinados aspectos de esta línea de ayuda cuya necesidad de aplicación se ha puesto de manifiesto en los años en los que viene funcionando.

En consecuencia con lo expuesto, vengo a,

D I S P O N E R

Primero.

La concesión de ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos para su consumo por los alumnos

en los Centros escolares de la Región de Murcia, se instrumentarán por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias, conforme a lo previsto en la presente disposición y a la normativa citada.

Segundo.—Condiciones de los Centros escolares.

1.—Como norma general, los Centros solicitantes deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la perfecta conservación y almacenamiento de los productos recibidos, en especial lo concerniente a los productos perecederos, tal y como se establece en el Anexo IV de la Orden de 12 de marzo de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los productos lácteos recibidos al amparo de esta línea de ayuda, se deberán almacenar en el recinto escolar, salvo causa de fuerza mayor, que aconseje su almacenamiento en locales ajenos al Centro escolar, previa autorización de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias.

2.—La distribución de leche o productos lácteos en aquellos Centros escolares que no dispongan de comedor o instalaciones apropiadas, se efectuará para garantizar el consumo dentro del Centro únicamente mediante el reparto de envases individuales cuya capacidad nominal será, como máximo, la que corresponda al consumo por alumno y día lectivo solicitado por el Centro Escolar. En el caso concreto de alumnos que por razones especiales de consumo tengan derecho a un máximo, por día lectivo, de 0'50 litros, y caso de no existir en el mercado envases de esta capacidad, se podrá autorizar la entrega de varias unidades de capacidad inferior de tal modo que entre todas alcancen el volumen concedido, previa solicitud y aprobación por la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias.

3.—Aquellos Centros que dispongan de comedor o instalaciones apropiadas que garanticen el reparto y consumo de la leche o productos dentro del Centro, podrán recibir estos productos en cualquier otro tipo de formato, siempre que éste cumpla con los requisitos generales establecidos para su comercialización.

Tercero.—Autorización del proveedor.

1.—Los proveedores de leche a efectos de esta línea de ayudas, serán autorizados por el Director General de Industrias y Comercialización Agrarias.

2.—La autorización será solicitada y, en su caso, concedida de acuerdo con los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente, siendo dirigida al Centro Directivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes citado.

3.—En el caso de referirse a un proveedor cuyo ámbito de actuación sobrepase el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la autorización será competencia del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), órgano del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4.—Los proveedores autorizados que deseen participar en el Programa de Leche Escolar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comprometen a:

— Llevar una contabilidad en la que se especifique el fabricante de los productos, nombre y dirección de los centros escolares destinatarios de los mismos o de las asociaciones, agrupaciones o colectivos locales que los adquieran para suministrar a los alumnos de dichos centros y las cantidades de los productos que han sido vendidos.

— Rotular directamente en cada envase o paquete de los productos objeto de ayuda la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles:

- (Nombre del producto). Para consumo de la población escolar.

- Prohibida su venta o distribución fuera de los centros escolares.

- Proveedor con Núm. de Registro:

— Suministrar los productos objeto de esta ayuda únicamente en el recinto del centro escolar.

— Suministrar productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

— Establecer un calendario de suministro de acuerdo a lo dispuesto en el apartado séptimo de esta Orden y en concordancia con el Programa de Distribución elaborado por el Centro escolar.

— Someterse a las medidas de control establecidas o que puedan establecerse.

Cuarto.—Solicitud de la ayuda.

1.—El Centro escolar y la agrupación, asociación o colectividad que formulan la solicitud de la ayuda en nombre y representación del Centro escolar, lo realizarán a través de los proveedores autorizados.

2.—Las solicitudes de ayuda efectuadas a través de los proveedores autorizados, se instrumentarán por medio del correspondiente bono numerado, que se acompañará a las certificaciones, conforme a los modelos y requisitos contemplados en la Orden de 12 de marzo de 1987 del M.A.P.A. y Anexos I, II y III de la presente Orden, extendidas por el Centro escolar interesado y, en su caso, por la persona responsable de la agrupación, asociación o colectividad que efectúa la solicitud de ayuda en nombre del Centro interesado.

3.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, que se determinará mensualmente en cuanto a su cuantía a petición del perceptor de la misma.

4.—El plazo de presentación de bonos para cada curso escolar finalizará el día 31 de octubre o inmediato posterior hábil.

Para los bonos que tengan como beneficiarios a alumnos de Centros que organicen colonias de vacaciones, el plazo de presentación queda comprendido entre los días 15 de

mayo a 15 de junio o inmediato posterior hábil. Aquellos centros escolares cuya actividad se prolongue durante el período vacacional, deberán presentar nueva solicitud dentro del plazo concedido para las colonias de vacaciones.

5.—Por cada Centro escolar sólo se admitirá una solicitud de ayuda.

6.—Para homogeneizar las solicitudes de los distintos Centros escolares beneficiarios de estas ayudas, se establece, a partir del curso escolar 1992/93 y siguientes, para el cálculo del consumo de leche o productos lácteos por día lectivo y alumno, como día primero para el cálculo el primer día lectivo de octubre y como día último para el cálculo, el último día lectivo de mayo.

7.—Los proveedores deberán indicar en el momento de presentar las solicitudes de ayuda, el tipo de envase o envases que van a suministrar al Centro solicitante de acuerdo a las características del mismo contempladas en el punto sexto, apartado cuarto de esta Orden, y en concordancia con el Programa de Distribución elaborado por el Centro escolar, no pudiendo modificar el mismo sin previa autorización de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias. Igualmente se deben indicar los consumos reales por alumno y día lectivo en función de la capacidad del envase o envases que se vayan a suministrar para cada producto, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto.—Solicitud del pago de la ayuda.

1.—El perceptor de la ayuda es el proveedor que presentará la solicitud del pago mensualmente conforme a los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente, a la que deberán acompañar, como justificantes de las entregas efectuadas, las facturas de las mismas debidamente selladas y firmadas por persona responsable del Centro escolar. En las facturas deberá constar por separado el precio de cada uno de los productos suministrados.

2.—Las solicitudes para el pago de la ayuda, para ser válidas, se deben presentar en la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias antes del último día del cuarto mes siguiente al mes del suministro del producto.

La ayuda también se pagará, aunque reducida en un 10%, cuando la solicitud se curse entre el quinto y el sexto mes siguiente al mes de suministro del producto.

3.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, autorizará, si fuera procedente, la tramitación del pago mensual al perceptor.

4.—La ayuda se abonará en un plazo de cuatro meses a partir del día de presentación de la solicitud, salvo en caso de fuerza mayor, o en caso de que se haya iniciado una investigación administrativa relativa al derecho de la ayuda.

Sexto.—Certificaciones de los Centros escolares.

1.—Los Centros escolares que deseen acogerse a esta línea de ayuda, cumplimentarán los certificados que aparecen en los Anexos I y II de esta Orden. Para cada proveedor del que soliciten entrega de productos lácteos, deberán cumplimentar un ejemplar del Anexo I.

2.—La entidad gestora de la ayuda, ya sea Centro escolar o la agrupación, asociación o colectividad local que ha efectuado la solicitud, comunicará a la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias de esta Consejería, en el momento de efectuar la solicitud, el importe del coste no subvencionado que repercute sobre los beneficiarios para cada uno de los productos recibidos con cargo a esta línea de ayuda.

3.—El Centro escolar o la agrupación, asociación o colectividad que efectúa la solicitud de ayuda y en la misma, de acuerdo a lo previsto en el art. 3 del Reglamento (CEE) 2.167/83 modificado por el Reglamento (CEE) 706/92, solicite que la cantidad máxima por alumno y día lectivo se incremente en 0'25 litros adicionales, aduciendo necesidades especiales de consumo, deberá justificar suficientemente dicha condición. En el caso particular de actividades deportivas de los alumnos, se deberá presentar la ficha federativa del alumno o certificación, que éste se encuentra federado, expedida por la federación correspondiente a la actividad deportiva desarrollada.

Cuando se desee proveerse de 0'25 litros adicionales por necesidades especiales de consumo éstos no formarán parte del menú establecido por el Centro.

4.—Se establece la obligatoriedad por parte de todos los Centros escolares solicitantes de estas ayudas, de presentar un Programa de Distribución de acuerdo al modelo del Anexo II de esta Orden, firmado tanto por el responsable del Centro como por la persona responsable de la agrupación, asociación o colectividad local que efectúa la solicitud de la ayuda por cuenta del mencionado Centro escolar. Esta solicitud se acompañará de la fotocopia de los D.N.I. de ambos firmantes.

5.—El número total de alumnos que aparezca reflejado en la certificación emitida por el responsable del Centro escolar, deberá corresponder al número real de alumnos del Centro al comienzo del curso escolar.

6.—El solicitante de la ayuda, ya sea el propio Centro escolar o la agrupación, asociación o colectividad que la efectúa en nombre del Centro, deberá cumplimentar para cada proveedor la certificación del Anexo IV de esta Orden. Esta certificación se entregará al proveedor que la presentará junto con la facturación del mes correspondiente a ese Centro escolar.

7.—Los firmantes de la solicitud de la ayuda y demás certificaciones exigidas en esta Orden, deberán acreditar debidamente la condición que en las mismas exhiben.

8.—La persona responsable del Programa de Leche Escolar en el Centro se compromete a:

8.1. Presentar la solicitud de ayuda y el Plan de Distribución de leche y productos lácteos (Anexos I y II de la presente Orden debidamente cumplimentados.

8.2. Establecer el Plan de Distribución de leche y productos lácteos controlando la recepción de éstos y su consumo por los alumnos de acuerdo al programa establecido que figura en la declaración del Anexo II.

8.3. Controlar las facturas que presente el proveedor firmando y sellando éstas, como condición imprescindible para gestionar el pago de la ayuda.

8.4. Comprobar que en los albaranes de entrega del producto figura la fecha, que debe coincidir con el día que se reciben los productos. Estos albaranes serán firmados por persona autorizada por el responsable del programa de leche escolar en el centro.

8.5. Emitir mensualmente el certificado que figura en el Anexo IV, en el que se especifican las cantidades distribuidas entre los alumnos.

Séptimo.—Entrega de productos lácteos a los Centros escolares beneficiarios de esta ayuda.

Los proveedores autorizados no podrán suministrar mensualmente a los Centros beneficiarios de la ayuda, cantidades que excedan del consumo autorizado para ese mes por alumno, día lectivo y producto. Cuando existan razones justificadas para no cumplir lo anteriormente expuesto, se deberá solicitar autorización, mediante solicitud escrita firmada tanto por el proveedor como por la persona responsable del Centro escolar o de la agrupación, asociación o colectividad local que efectúa la solicitud, a la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias, exponiendo las razones que aconsejan, para ese Centro escolar, modificar la norma.

Octavo.—Incumplimiento.

La detección del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la presente línea de ayuda, ya sea por parte del proveedor, por el Centro escolar o por la agrupación, asociación o colectividad local que solicita la ayuda por cuenta del Centro; así como la aportación de datos falsos que puedan inducir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a otorgar esta ayuda sin que se cumplan los requisitos, se reúnan las condiciones previamente establecidas, o se obtenga una ayuda superior a la que realmente le corresponde, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de retirada de la ayuda, y en su caso, a la suspensión cautelar de la misma en tanto no se resuelva el citado expediente, pudiendo exigirse la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Órdenes de 11 de octubre de 1988 y de 24 de enero de 1989 de esta Consejería y la Resolución de 28 de octubre de 1991 de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1992.

Murcia, a 11 de junio de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

**CERTIFICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR, U OTRAS ASOCIACIONES
PARA LA SOLICITUD DE LA AYUDA**

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Apellidos y nombre o Razón social:			
DNI o CIF:		Dirección:	
TLFNO:	Municipio:	Provincia:	C.Postal:
Código Centro:			

D. D. N. I. ,
en su condición de , y en nombre y
representación del Centro arriba mencionado

CERTIFICA

- Que el número de alumnos del citado Centro es
- Que desea proveerse de:
 - 0'25 litros/alumno y día lectivo para alumnos.
 - 0'25 litros/alumno y día lectivo adicionales para alumnos,
 según las necesidades especiales de consumo y de las condiciones adecuadas de distribución y control, de acuerdo a lo determinado en el punto 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2.167/83 modificado por el Reglamento CEE 706/92. Durante el período de a
- Que los productos serán suministrados por el proveedor autorizado:
 - D. (Nombre o Razón social)
 - DNI o CIF
 - Domicilio

Asimismo, se compromete a mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la Reglamentación técnico-sanitaria mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entregas (recepciones) que asegure este fin.

En a de de 199.....

Vº Bº
EL CONSEJO ESCOLAR

EL DIRECTOR DEL CENTRO
O EL PRESIDENTE DEL APA

Fdo.:

Fdo.:

A N E X O I I

**PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS
A CENTROS ESCOLARES**

D. D.N.I.
en nombre y representación del Centro de
de y en su calidad de

y
D. D.N.I.
en nombre y representación de
en su calidad de declaran que la
distribución y consumo de leche y/o productos lácteos en el mencionado Centro se realizará de acuerdo al siguiente

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

- Número total de alumnos del Centro alumnos.
- Número de alumnos a 0'25 litros/día lectivo alumnos.
- Número de alumnos con razones especiales de consumo:
- .. Actividad deportiva alumnos.
- .. Internado alumnos.
- .. Comedor alumnos.
- .. Minusvalías alumnos.

PERSONAS AUTORIZADAS A TRAMITAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTA AYUDA

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

- 1.
- 2.
- 3.

PROVEEDORES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nº ALUMNOS	PRODUCTO Y FORMATO/S	CONSUMO TOTAL CURSO ESCOLAR
	0'25.1		
	0'25.1 Adicionales		
	0'25.1		
	0'25.1 Adicionales		
	0'25.1		
	0'25.1 Adicionales		
	0'25.1		
	0'25.1 Adicionales		

HORARIO DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.

DÍA	Alumnos SIN razones especiales de consumo	Alumnos CON razones especiales de consumo
Mañana Lunes Tarde		
Mañana Martes Tarde		
Mañana Miércoles Tarde		
Mañana Jueves Tarde		
Mañana Viernes Tarde		

Ambos firmantes declaran conocer y saber que:

1.—Siendo el objetivo principal de este consumo el significar una ración extra de productos lácteos en el Centro escolar, para intentar reducir el fenómeno fatiga escolar, se comprometen a:

- a) Que el consumo de los productos lácteos suministrados a este Centro se realice únicamente dentro del mismo y sólo por los alumnos beneficiarios.
- b) No desviar su distribución o venta fuera del Centro escolar.
- c) Que si las cantidades solicitadas inicialmente a los proveedores resultasen excesivas para garantizar su consumo en el Centro, éstas se disminuirán en función del consumo real constatado.

2.—Cualquier otro uso distinto al especificado, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, que puede conducir a la anulación de la ayuda concedida y de la correspondiente autorización, así como a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras acciones pertinentes.

En _____, a _____ de _____ de 199...

Fdo.: Fdo.:
 D. N. I. D. N. I.

ANEXO III

SOLICITUD DE BONO NUMERADO

DATOS DEL PROVEEDOR

Apellidos y nombre o Razón social	
D.N.I. o C.I.F.	
Dirección	
Municipio	C.P.
Teléfono	

El proveedor arriba reseñado solicita bono numerado para suministrar leche y productos lácteos a los Centros escolares que figuran en la hoja adjunta al bono, por las cantidades y períodos que indican los certificados de estos Centros.

Para lo cual presenta, debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

- Certificación del Centro escolar u otras asociaciones para la solicitud de la ayuda.
- Plan de distribución de leche y productos lácteos a Centros escolares.
- Anexo III de la Orden de 12 de marzo de 1987 del M.A.P.A.

DECLARA

- Conocer la legislación vigente en esta materia, acatarla y someterse a los medios de control que a tal efecto se dispongan.
- Suministrar los productos únicamente para el uso de los consumidores que dependan de los centros para los que solicita la ayuda, y reembolsar el importe de la ayuda en el caso de que se comprobara:

que los importes percibidos superan los legalmente aplicables.

que el producto es desviado de su destino.

En a de de 1992

Fdo.:

A N E X O IV

Don en
 calidad de como
 responsable del control y distribución de la leche y/o productos lácteos suministrados por el proveedor
 en el Centro escolar
 con domicilio en calle de ,
 acogidos al Programa de Leche Escolar regulado por el Reglamento CEE 1.824/83 y 2.167/83 modificado por el Reglamento
 CEE 706/92.
 N° código Centro
 Kilos totales autorizados..... kgs.

CERTIFICO

Que en el mes de se han recibido los productos
 lácteos siguientes:

- Leche entera litros.
- Leche semidesnatada litros.
- Yogurt unidades.
- Batidos litros.
- Queso kilogramos.

que han sido distribuidos entre los alumnos de este Centro escolar a razón de 0'25 litros/día para
 alumnos y 0'25 litros adicionales para alumnos con necesidades especiales de consumo y no incluido
 en el menú establecido en este Centro.

Que este Centro escolar ha abonado al proveedor
 la cantidad de pesetas correspondientes a la diferencia entre el importe total de la factura y la
 subvención correspondiente.

Lo que firmo a efectos de garantizar el destino del producto recibido para la percepción de la subvención.

En a de de